



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Hermosillo, Sonora. 29 de marzo de 2014.
Of. No. SGA/165/2014

M.A. José Modesto Torres Valerio
Secretario General
Sindicato de Trabajadores y Empleados
de la Universidad de Sonora, STEUS
Presente

Maria Magdalena González Agramón, en mi carácter de Secretaria General Administrativa y apoderada legal de la Universidad de Sonora, así como integrante de la Comisión Negociadora de la Institución, carácter que es de conocimiento del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, STEUS, y de su directiva, en relación con el documento que fue presentado por José Modesto Torres Valerio en su carácter de Secretario General del Sindicato mencionado, con fecha 27 de marzo del 2014, dentro del expediente laboral 132/2014 que se sigue ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, relacionado con el conflicto de huelga que ocupa dicho procedimiento, ante usted manifiesto:

Que dentro del procedimiento de negociación en que nos encontramos, vengo a dar respuesta a todos y cada uno de los puntos a que se hace referencia dentro del documento que menciono en el proemio, lo que hago al tenor de lo siguiente:

Solicitud del STEUS:

1. El compromiso de respetar íntegramente la cláusula tercera del Contrato Colectivo de Trabajo, particularmente obligándose a respetar la instancia resolutoria interna consistente en la Comisión Mixta de Conciliación cuando se pretenda variar las condiciones de trabajo, cambiar de adscripción y en general cuando se trate de cualquier acto que afecte a los derechos de los trabajadores, entendiendo que dicha Comisión es la Primera Instancia, obligatoria, que se encuentra facultada para decretar sobre tales temas. Desde luego el respeto íntegro a esta cláusula implica la satisfacción cabal de la misma, tanto en el suministro de los recursos humanos y materiales que se ocupan para su funcionamiento como en el sometimiento a las formalidades indicadas cuando se trate de afectar los derechos de los trabajadores, destacando la circunstancia que la Universidad debe respetar el hecho de que no puede aplicar sanción alguna sin que previamente agote el procedimiento establecido en la cláusula aquí mencionada. El fundamento parte del hecho de que esta cláusula fue pactada bilateralmente por la Universidad y el Sindicato estableciéndose las reglas para su funcionamiento y especifica que **CUALQUIER ACTO QUE AFECTE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEBE SER ATENDIDO PRIMINSTANCIALMENTE A TRAVÉS DE ESTA COMISIÓN, QUE ADÉMÁS ES MIXTA, ES DECIR, INTEGRADA POR TRES REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y TRES DEL SINDICATO.**

CLÁUSULA 3. La Universidad tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, los conflictos que surjan entre la Universidad y los trabajadores por motivo de las relaciones laborales.

JMVS



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales tratarán directamente con los titulares de sus respectivas Dependencias, los problemas que se presenten por motivo de trabajo, siempre que no contravengan lo dispuesto en la presente Cláusula. De no ponerse de acuerdo con el titular de la Dependencia se seguirá el procedimiento establecido en esta Cláusula, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases:

1. Ninguna sanción, variación de las condiciones de trabajo, cambios de adscripción y en general cualquier acto que afecte a los derechos de los trabajadores o del Sindicato, podrá llevarse a cabo por parte de la Institución sin que la Comisión Mixta de Conciliación lo decrete.
En los casos de cambios de adscripción la Comisión Mixta de Conciliación se sujetará a lo establecido en este Contrato por lo que se refiere a la conformidad del trabajador afectado.
Lo establecido en esta Cláusula no será aplicable cuando el Sindicato solicite la separación de algún trabajador con fundamento en la Cláusula de exclusión por expulsión del Sindicato que establece este Contrato.
2. La contravención por la Universidad de lo establecido en el inciso anterior, producirá el efecto de considerar el acto que realice como injustificado, debiendo proceder la Institución de inmediato a su reparación conforme a este Contrato y a la Ley perdiendo el derecho la US de recurrir a la Comisión Mixta de Conciliación por la misma causa.
El trabajador permanecerá laborando en las mismas condiciones en que se encuentre antes del conflicto hasta que éste sea resuelto en definitiva sin menoscabo de las prestaciones que se incrementen durante la tramitación del conflicto.
3. La Comisión Mixta de Conciliación estará integrada por tres representantes propietarios y un suplente por parte del STEUS y por igual número de representantes por parte de la Institución. La Comisión dispondrá de un local acondicionado para el desarrollo de sus funciones. El personal que se requiera será proporcionado por la US y por el STEUS en igual número, en su caso, obligándose a la Institución a cubrir los sueldos de este personal, así como los gastos de la Comisión, si los hubiere.
4. La Comisión Mixta de Conciliación, para cada caso abrirá un expediente por triplicado, de uno de los cuales se harán responsables los representantes del STEUS y del otro la US, el tercero quedará en las oficinas de la Comisión. Las actuaciones estarán firmadas por la totalidad de los miembros propietarios y en su caso por los suplentes. Los términos contarán por días hábiles. Cualquiera de los representantes que reiteradamente deje de asistir a las sesiones de la Comisión será sancionado por los términos del Reglamento que elabore la misma Comisión para su funcionamiento.
5. Las peticiones que se hagan a la Comisión Mixta de Conciliación se argumentarán y fundarán por escrito, notificando éstas al Sindicato o a la US según corresponda en un plazo no mayor de tres días, entregándole copia simple de la petición para que sea contestada en un término de tres días a partir de la notificación que se le haga. En un término no mayor de cinco días ni menor de tres, contados a partir de la fecha en que se reciba la contestación o de que se fenezca el término para ello, ambas partes deberán presentarse a una audiencia de ofrecimiento y recepción de pruebas y alegatos. Sea cual fuere las pruebas ofrecidas, si no pueden desahogarse en la audiencia, se fijará un plazo de quince días para tal efecto, salvo causas de fuerza mayor en que dicho término podrá ser prorrogado en la medida que las partes convengan. Una vez realizada la audiencia anterior, en un término no mayor de cinco días se dictará la resolución respectiva. Las resoluciones serán dictadas por simple mayoría y en caso de empate, se recurrirá al perito en derecho que por orden le corresponda conocer el asunto, conforme a la lista que de común acuerdo los representantes de la US y el STEUS nombren ante la misma Comisión Mixta de Conciliación.
El perito deberá resolver en un término no mayor de ocho días a partir de la notificación la que se hará al día siguiente en que sucedió el empate. En el caso de no resolver será removido y nombrado el que sigue en la lista, el que resolverá en el mismo término.
De no estarse de acuerdo con la resolución que se dicte se entenderá que las partes tienen reservados sus derechos para hacerlos valer en la forma y vía que conforme a derecho proceda.
6. Los miembros pertenecientes a la Comisión Mixta de Conciliación tendrán en todo tiempo facilidad para concurrir a los actos de la misma.



UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40

Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140

E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

7. Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezaran a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito de Derecho respectivo, en su caso, dicten resolución definitiva.
8. Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias por las partes, y los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlos conforme a este Contrato, los acuerdos que se tomen al respecto por la misma, los reglamentos anteriores y los usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.
9. La Universidad no podrá decretar sanción alguna si no se ha cumplido con el procedimiento marcado en esta Cláusula.

Respuesta Institucional:

La Institución respeta íntegramente la cláusula tercera del Contrato Colectivo de Trabajo y acepta, como siempre lo ha hecho, que la Comisión Mixta de Conciliación es la instancia para resolver los conflictos a que hace referencia la cláusula tercera precitada. Hasta la fecha, toda solicitud dirigida a esta Comisión ha sido atendida conforme a lo establecido y manifiesta su compromiso de continuar trabajando en ese sentido. Si el STEUS considera que existe algún caso particular en donde se haya incumplido lo establecido en esta cláusula, se reitera lo solicitado en oficio de rectoría de fecha 26 de marzo de 2014, de especificar y fundamentar por escrito dicho concepto de violación.

Solicitud del STEUS:

2. El respeto íntegro a la cláusula cuarta, que implica el reconocimiento de que, por regla general, todos los trabajadores deben ser contratados por tiempo indefinido; y que sólo excepcionalmente, en caso de existir justificación legal, los trabajadores serán contratados por tiempo determinado o por obra determinado, sujetándose a lo que establecen los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente reconocer como trabajadores de base los que se detallan en la relación anexa al Pliego de Peticiones original, **DISPOSITIVOS LEGALES QUE, JUNTO CON LA CLÁUSULA PACTADA BILATERALMENTE CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN.**

CLÁUSULA 4. El personal al servicio de la Institución se clasifica como sigue:

- a. Trabajadores de confianza
- b. Trabajadores de base
- c. Trabajadores por tiempo determinado
- d. Trabajadores por obra determinada

Son trabajadores de confianza los que desempeñan funciones de dirección, fiscalización, inspección y vigilancia cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro del establecimiento.

Son trabajadores de base los contratados por tiempo indefinido.

Son trabajadores por tiempo determinado los que sean contratados con este carácter, quienes serán contratados en los casos y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Son trabajadores por obra determinada los que sean contratados para una obra cuya naturaleza así lo exija. Cuando la Universidad no acredite las temporalidades de la relación laboral de las plazas que soliciten se considerará otorgada con el carácter indeterminado, es decir como plaza de base.

Asimismo, la Universidad se obliga a informar al Sindicato en un plazo no mayor de diez días naturales la creación de todas aquellas plazas consideradas de confianza, debiendo señalar las características y funciones generales y específicas del puesto que se trate para que el STEUS pueda inconformarse ante la Comisión Mixta General del Tabulador, la cual deberá analizar y resolver sobre el carácter de dicha plaza, en un período que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la presentación de la inconformidad.

Mano



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40

Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140

E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Respuesta Institucional:

La Universidad reitera su compromiso de respetar lo establecido en la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo. Así, en base al crecimiento de la Institución, se revisa anualmente la naturaleza de las diferentes plazas generadas, con el fin de dictaminar aquellas que deben ser basificadas. En este sentido, se propone que se reanuden los trabajos de la subcomisión creada para tal efecto y se elabore el dictamen correspondiente, mismo que ya tiene un avance significativo y, como acreditación de ello, se exhibe un listado de 35 plazas donde hay acuerdo de basificación.

Nombre del Puesto	Total
Auxiliar de Mantenimiento	3
Auxiliar de Oficina	1
Bibliotecario	3
Conserje	7
Encargado de Filtro	2
Jardinero	1
Secretaria	4
Vigilante	14
Total	35

Solicitud del STEUS:

- El respeto integro a la cláusula octava, que implica, tratándose de obras a construirse o ampliarse, la obligación de la Universidad de acreditar que las mismas no pueden ser realizadas por trabajadores del STEUS. En caso de no acreditar tal circunstancia la obra o ampliación deben otorgarse a trabajadores del Sindicato. Por otra parte, tratándose de obras complementarias y trabajos de conservación y mantenimiento, siempre se solicitará el personal al Steus. Operativamente estimamos que al inicio del año deben dar a conocer al Sindicato los proyectos de obra nuevos y las ampliaciones proyectadas a las existentes, con la finalidad de que se proceda a evaluar la factibilidad de realizar o no dicha obra con trabajadores miembros del Sindicato, de conformidad con lo establecido en el Convenio de 2006 y la cláusula octava. Por otra parte, los trabajos que sin discusión nos corresponden, como son obras complementarias así como las labores de mantenimiento y conservación, en términos de esta cláusula, deben darse a conocer por escrito a través del Secretario de Trabajo o del Delegado de Oficios y sólo en caso de que demos respuesta negativa, expresa o tácita, podrán contratarse mano de obra externa. El pacto bilateral establecido en la cláusula es el fundamento y la violación se constituye por el hecho público y notorio de que las obras en marcha actualmente en la Universidad de Sonora fueron contratada y se están ejecutando sin que se hubiese tomado en cuenta el parecer del Sindicato y mucho menos se le pidió el suministro de trabajadores para el desarrollo en dichas obras.

CLÁUSULA 8. Cuando haya necesidad de construir obras o ampliar las ya existentes que no puedan ser realizadas por trabajadores miembros del STEUS, la Universidad deberá acreditar esta circunstancia al Sindicato y en este caso podrá contratar con particulares.

Para realizar obras complementarias que no estén previstas en el párrafo anterior, así como los trabajos de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará al personal respectivo del STEUS conforme a lo dispuesto en este Contrato. Solo en el caso de que el Sindicato informe por escrito que no



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

pueda proporcionarlo, la US quedará en libertad de contratarlo directamente también en los términos de este Contrato.

Cuando proceda la contratación externa, la Universidad dará preferencia al trabajador sindicalizado que normalmente le presta dicho servicio para contratarlo a destajo, por fuera del horario de labores, obligándose el trabajador en dar el servicio en las mismas condiciones de calidad, eficacia, tiempo y costo que proporciona el proveedor de servicio externo. El pago del servicio en ningún caso formará parte del salario del trabajador.

Las partes acordarán los criterios bajo los cuales se considera que hay igualdad de circunstancia entre el trabajo ofertado por el proveedor externo y el que prestaría el trabajador sindicalizado.

La Universidad se compromete a informar en tiempo y forma al Sindicato por parte de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de las obras y ampliaciones que la Institución tenga planeadas y vaya a efectuar, esto con el fin de que el Sindicato proporcione a los trabajadores que se encuentren en aptitud de realizarlos.

Respuesta Institucional:

La Universidad refrenda su compromiso de respetar lo establecido en la cláusula 8 del Contrato Colectivo de Trabajo. Por tal motivo, propone que se continúe con las reuniones de trabajo de la subcomisión constituida para ello y se defina la forma más conveniente de operar lo establecido en esta cláusula.

Solicitud del STEUS:

4. El respeto cabal a la cláusula 20, que debe entenderse en el sentido de que la adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria implica el lugar de trabajo, de acuerdo al artículo 25 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, que constituye una condición de trabajo cuya modificación no puede realizarse en forma unilateral, siendo por ello que el Contrato establece en esta cláusula que para cambiar la adscripción de dependencia y/o unidad escalafonaria resulta menester el consentimiento del trabajador o de la trabajadora primordialmente, por lo que es obligación de la universidad justificar por escrito ante el Sindicato cualquier cambio pretendido y recabar el consentimiento del trabajador o trabajadores afectados con el cambio.

CLÁUSULA 20. Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y unidad escalafonaria. La Universidad se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni de la Unidad donde prestan sus servicios, ni de la actividad específica que desarrolla el trabajador en forma normal, salvo el caso de excepción en actividades rotativas, ni otras instalaciones si éstas se encuentran en terrenos distintos del campus universitario, aun cuando se trate de la misma dependencia salvo aquellos casos que exista causa justificada, misma que deberá ser debidamente argumentada por escrito por la US ante el Sindicato, recabando el acuerdo del STEUS y la conformidad del trabajador afectado.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el STEUS se requiere cambiar en forma transitoria la adscripción original del trabajador deberá recabarse el consentimiento de éste, y la Universidad sufragará los gastos de viaje y estancia y durante dicho término la Institución abonará al trabajador una prima adicional no menor del 3.4% como compensación sobre su salario normal. Para tal efecto la US fijará de común acuerdo con el STEUS el tiempo que el trabajador permanecerá en el lugar a que se le destinare.

En caso de que el trabajador sea trasladado transitoria o definitivamente a una Unidad Regional que esté ubicada en una zona económica de nivel de vida superior al del lugar de su adscripción originaria, la US se compromete a nivelar su salario y demás prestaciones con el del lugar respectivo.

En lo que respecta a las plazas que estén ocupadas por personal afiliado al STEUS, no podrán ser objeto de cambios sin recabar el consentimiento del Sindicato.

Cuando los trabajadores sean comisionados por las autoridades de su dependencia para desempeñar sus funciones fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrán derecho a:

7/10/17



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

- a. Recibir con tres días de anticipación el equipo necesario requerido para realizar las actividades programadas a excepción del vehículo cuando este sea necesario.
- b. Recibir con tres días de anticipación los viáticos correspondientes al tiempo que permanezca la Comisión.

Además la Institución contratará a favor del trabajador comisionado un seguro de viaje. En caso de que se omita dicho seguro, la Universidad cubrirá directamente el monto de la suma asegurada que corresponda en caso de accidente.

La Universidad de Sonora se responsabiliza de cubrir los gastos médicos ocasionados por enfermedades adquiridas durante la Comisión.

Será responsabilidad del Jefe inmediato y del trabajador comisionado la tramitación oportuna de los incisos anteriores.

Los casos de urgencia serán convenidos entre el trabajador comisionado, el Sindicato y la Universidad.

Respuesta Institucional:

La Universidad refrenda su compromiso de respetar lo establecido en la cláusula 20 del Contrato Colectivo de Trabajo. Ningún trabajador ha sido cambiado, sin su consentimiento, de su dependencia de adscripción o de unidad escalafonaria, tal y como lo establece la referida cláusula.

Solicitud del STEUS:

5. Respeto íntegro a las cláusulas 26, 27 y 29 en estrecha vinculación con el Convenio de 2010, referente al pago del salario incluyendo el tiempo extra permanente laborado, es decir, simple y sencillamente que se integre al salario el tiempo extra considerado como fijo dentro de la historia laboral de los empleados afiliados al Steus, cuya relación pormenorizada de casos específicos y violaciones particulares fue anexa al Pliego Petitorio.

CLÁUSULA 26. A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional de curso legal, por quincena. La Comisión Mixta de Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

El pago de los salarios de los trabajadores se realizará a más tardar a las doce horas en las fechas que corresponda. Asimismo la Universidad se obliga a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral, cinco días de salario integral vigente a cada uno de los trabajadores del STEUS, cuya forma de pago sea quincenal, el cual se cubrirá a más tardar el día 29 de julio de cada año. En los años bisiestos se pagarán seis días por ajuste de calendario.

CLÁUSULA 27. La Universidad absorberá el pago de impuestos sobre productos de trabajo, pensiones, jubilaciones y servicio médico del ISSSTESON a los tres primeros niveles del tabulador y de aquellas categorías semanales que se habían venido cubriendo con el tabulador anterior en la misma forma y términos como se venía aplicando.

CLÁUSULA 29. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana. Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior del Trabajo. En ningún caso se obligará a los trabajadores a laborar tiempo extraordinario.

El tiempo extraordinario estará sujeto de manera invariable a las necesidades de la Universidad. En caso de que el trabajador labore tiempo extraordinario de manera permanente, el mismo se pagará como parte integrante de su salario sin necesidad de reporte previo, siempre y cuando no exista variación en el número



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Servicios Administrativos
Hermosillo, Sonora, S.N.C. 83000
Tel: (562) 2 29 22 64 ext. 3000, 3001
Fax: (562) 2 29 22 64 ext. 3000, 3001
E-mail: sgadm@unison.mx

de horas, además de que este no se hará efectivo en periodos vacacionales, de descanso e incapacidades, con excepción de los convenios particulares existentes.

Respuesta Institucional:

La Universidad reitera, tal y como se encuentra contemplado en el Acuerdo entre las partes de fecha 26 de noviembre de 2013 y en las minutas de la Comisión Revisora UNISON-STEUS, de fechas 18 y 20 de febrero de 2014, su compromiso de cumplimentar, como lo ha venido haciendo, el contenido de las cláusulas 25, 27 y 29. Para tal efecto, se propone al STEUS continuar con la ejecución de los acuerdos plasmados en los documentos mencionados inicialmente, los cuales se anexan.

Solicitud del STEUS:

6. Respeto íntegro a la cláusula 57 y en tal sentido encontrar el esquema adecuado, conforme al Contrato y a la Ley Federal del Trabajo, para que los trabajadores y trabajadoras accedan a una pensión jubilatoria equivalente al cien por ciento del salario integrado, por lo que, de inicio, la Universidad debe cumplir con su obligación y pagar la cotización al Isssteson sobre la base del salario integrado.

CLÁUSULA 57. Los trabajadores tendrán derecho a obtener su jubilación conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTESON. Además la Universidad les pagará seis meses de salario integrado vigente independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

Asimismo, los trabajadores que sean pensionados por los conceptos que marca la Ley del ISSSTESON, tendrán derecho a que se les cubra independientemente de cualquier otra prestación legal o contractual una cantidad equivalente a tres meses de salario cuando su antigüedad sea de 15 años de servicio y seis meses de salario cuando su antigüedad en el servicio sea de 30 años, a los trabajadores cuya antigüedad oscile entre 15 y 30 años se les pagará la proporción que resulte entre los tres y seis meses de salario en relación a la antigüedad efectiva. Esta prestación se pagará en una sola exhibición en 30 días naturales posteriores a la fecha de la obtención de dichos conceptos.

La Universidad se obliga a incorporar a un miembro del STEUS en el Comité Técnico del Fideicomiso constituido para administrar el fondo de pensiones y jubilaciones. Asimismo, se analizará la disponibilidad de recursos en el Fondo y se determinará en qué grado es suficiente en la aplicación de incrementos a los montos de jubilación, de no resultar así, se establece el compromiso de incrementar, en base a un programa definido a partir de la disponibilidad de recursos que la Institución presente en el futuro.

Asimismo la Institución, en un término de dos meses naturales contados a partir de esta fecha de celebración del presente Convenio, aplicará la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para que aunados a la aportación similar que designe el Sindicato, se constituya en fondo de apoyo a los trabajadores jubilados del STEUS. Dicho fondo se administrará por una Comisión Mixta Especial la cual definirá el Reglamento de aplicación de los recursos generados por el fin, el que deberá contener un análisis sobre la situación socioeconómica de los trabajadores para definir la aplicación del recurso para cada uno de los jubilados.

Asimismo la Universidad, cubrirá al ISSSTESON el cien por ciento de las diferencias de cotización que resulten a cargo del trabajador que solicite su jubilación hasta el momento de su otorgamiento. Tal diferencia es la referente al tiempo necesario de cotización mínima que establece dicho Organismo.

Respuesta Institucional:

La Universidad ha cumplido con el contenido de la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo, con base en el acuerdo pactado con el ISSSTESON, el cual establece expresamente que la base de cotización será el salario tabular.

[Handwritten signature]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel: (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Solicitud del STEUS:

7. Respeto íntegro a las cláusulas 70 y 72, atinentes, la primera, al pago de uniforme equivalente a quince días de salario, y, la segunda, al pago del estímulo por antigüedad. En ambos casos siempre se ha pagado la prestación con el Salario Tabular y no con el salario integral o simple y sencillamente "salario", que por definición legal y contractual se constituye con la remuneración total que el trabajador percibe por sus servicios, es decir, salario y salario integral son sinónimos. Se pide el pago de tales prestaciones con el salario íntegro y desde luego el pago retroactivo de las cantidades adeudadas, tal y como se expresó en el Pliego Petitorio y el fundamento de esta petición no es otro sino la literalidad de las cláusulas que no dan lugar a dudas ni a interpretaciones ya que específicamente se refieren a salario íntegro, lo cual excluye el salario tabular.

CLÁUSULA 70: La prestación de uniforme se cubrirá en una cantidad equivalente a quince días de salario que corresponda al trabajador, que se cubrirá en la segunda quincena de agosto de cada año.

Respecto a los vigilantes, veladores y los trabajadores del campo experimental que así lo requieran, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable. Toda esta indumentaria deberá ser de buena calidad y habrá de entregarse a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

La prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes, se pagará dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

Los zapatos de seguridad que requiera el personal en general, de acuerdo con la naturaleza de su trabajo.

Adicionalmente, la Universidad se obliga a proporcionar a cada trabajador del STEUS, anualmente, una cantidad equivalente al valor de un par de zapatos de trabajo, que para estos efectos se tasa en la cantidad de \$452.40 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), mismo numerario que se entregará en la fecha fijada para el pago de uniforme, en el entendido que el trabajador se obliga a adquirir personalmente el zapato referido con el monto entregado, y, en el caso de que el valor del zapato exceda al dinero recibido, el trabajador cubrirá la diferencia. El valor anterior se incrementará en la misma proporción del aumento que tenga el salario del trabajador.

Respecto al personal eventual la prestación de uniforme y zapatos se cubrirá de la manera siguiente:

- El uniforme y el calzado se cubrirá íntegramente al que haya laborado el 50% o más del año efectivo laborado a la fecha de pagarse la prestación.
- Al que tenga menos de dicho porcentaje se le cubrirá la parte proporcional.

CLÁUSULA 72: La Universidad otorgará un estímulo económico a los trabajadores que cumplan 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio, a partir del 20 de marzo del 2001 con base en el salario tabular, estímulo que se cubrirá a cada trabajador a más tardar 15 días después de la fecha en que se cumplan los años de servicio mencionado de acuerdo a la siguiente tabla:

Años	Días de salario tabular
15	15
20	20
25	25
30	30
35, 40 y 45	35



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40

Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140

E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Respuesta Institucional:

La Universidad ha cumplido cabalmente con lo pactado en la cláusula 72 del Contrato Colectivo de Trabajo, cubriendo la prestación referida en dicho numeral, con base en el acuerdo del día de salario tabular, tal y como se advierte explícitamente del contenido del acuerdo mencionado.

Por lo que respecta a la cláusula 70, desde su inicio las partes la han interpretado, y cumplido la Institución, en base a salario tabular, lo que implica que tal comportamiento, necesariamente, hace concluir que dicha prestación fue pactada en base al factor de salario tabular referido y no de salario integrado.

Solicitud del STEUS:

8. Homologación de la prestación a monto fijo contenida en la cláusula 85 con la que actualmente y por el mismo concepto (Despensa) se paga a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, es decir, que la Despensa se cubra a todos los trabajadores por igual sin distinción alguna, en aplicación del principio de igualdad salarial previsto en la Constitución General de la República.

CLÁUSULA 85. La Universidad se obliga a entregar mensualmente la cantidad de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa para cada trabajador que preste sus servicios a la Institución, independientemente del salario.

Asimismo la prima de despensa se hará extensiva al personal eventual, haciéndose el pago a cada uno de estos trabajadores una vez que hayan acumulado treinta días de trabajo. Dicha práctica se hará extensiva al personal jubilado.

CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Revisión Salarial 2013:

CUARTA.- La Universidad aplicará lo recursos equivalentes al **2.4%** de los salarios tabulares vigentes al 19 de marzo del año en curso, que representa un monto de **\$3,353,357.72** (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 72/100 MN), para que se destine a las cláusulas de monto fijo, conviniendo las partes que este porcentaje se aplicará por el Sindicato a la prestación de Despensa. Esto representa un aumento de **\$112 pesos mensuales** a la prestación de la despensa.

Así mismo, la Universidad ofrece un monto de **\$2,634,781.06** (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 06/MN) adicionales, conviniendo las partes que esta suma será aplicada también a la prestación de la despensa; lo cual representa un incremento de **\$88.00 pesos mensuales** que sumados a los **\$112.00**, la prestación prevista en la cláusula 85 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementa a partir del 20 de marzo de 2013 de **\$1,300.00 pesos mensuales** a **\$1,500.00**.

Respuesta Institucional:

La Universidad ha cumplido cabalmente con el contenido de la cláusula 85 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Convenio de Revisión Salarial 2013, pagando mensualmente a los trabajadores afiliados al STEUS la cantidad de **\$1,500.00** por concepto de despensa.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40

Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140

E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Solicitud del STEUS:

9. Respeto íntegro a los Convenios de revisión firmados en los años 1998, 2008 y 2010, atinentes al concepto de Zona de Vida Cara, a través de los cuales la Universidad de Sonora se obligó a gestionar ante las autoridades que correspondiesen, la inclusión de la totalidad de las unidades o centros de trabajo para ser beneficiados con la inclusión como Zona de Vida Cara con el propósito de obtener el pago del sobresueldo respectivo.

CLÁUSULA CUARTA del Convenio de Revisión Contractual y Salarial 2010:

CUARTA.- La Universidad no tiene facultades para reconocer zonas de vida cara, y ha gestionado ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda para obtener este reconocimiento de costos de vida comparativos entre los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, respecto al personal que labora en Caborca y Nogales, por lo que ha decidido hacer un ofrecimiento extraordinario para los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, que permita acercarlos en sus ingresos, haciendo un ofrecimiento adicional extraordinario del **1.0%** a los salarios tabulares por concepto de nivelación salarial, que permitan avanzar en la disminución en la diferencia real de costos de vida entre los trabajadores de los campus antes citados.

Respuesta Institucional:

Tal y como se establece en la cláusula cuarta del convenio 2010, celebrado entre la Universidad de Sonora y el STEUS, la Universidad no tiene facultades para reconocer zonas de vida cara, y ha gestionado ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Hacienda para obtener este reconocimiento de costos de vida comparativos entre los trabajadores de los campus Navojoa, Hermosillo y Santa Ana, respecto al personal que labora en Caborca y Nogales.

Solicitud del STEUS:

10. Respeto íntegro a la cláusula 108, relativa al derecho que tiene el sindicato para que su opinión sea escuchada respecto a la elaboración del presupuesto de ingresos así como de estar informado permanentemente del ejercicio del gasto referenciado a nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, cuya información debe ser suministrada en forma trimestral. Lo anterior porque, además de tener el derecho a la información así pactado, porque tenemos conocimiento de la existencia de remanentes no ejercidos vinculados al ejercicio del gasto por lo que hace las prestaciones de monto fijo, mismos remanentes que deberán ser entregados al Sindicato.

Cláusula 108. La US permitirá el acceso al STEUS a la documentación contable y la Dirección de Planeación de la Institución escuchará el punto de vista del Sindicato al elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

Además la Universidad hará entrega al Sindicato de un informe trimestral del ejercicio económico del Contrato Colectivo de Trabajo. Asimismo, al término de cada año, se le hará entrega de un informe completo sobre el presupuesto ejercido y de los subsidios estatal y federal aprobados para el ejercicio del año siguiente.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Respuesta Institucional:

La Universidad no ha recibido ni por escrito ni de viva voz ninguna opinión por parte del sindicato en relación a la formulación del presupuesto. La Universidad está dispuesta a cumplir con lo pactado en esta cláusula, haciendo la aclaración que se requiere que la parte sindical haga uso de esa prerrogativa, es decir debe estar dispuesta a expresar su punto de vista.

Asimismo, la Universidad acepta entregar al sindicato un informe trimestral del ejercicio económico del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por último, en ninguna parte de dicha cláusula, ni en el resto del Contrato Colectivo de Trabajo hace referencia a remanentes no ejercidos ni a su entrega al sindicato.

La Universidad ha cumplido, y se compromete a seguir cumpliendo, con la entrega al Sindicato de la totalidad de los recursos que está expresamente obligada a proporcionar en los montos y periodos establecidos en las cláusulas correspondientes

Solicitud del STEUS:

11. Otorgamiento de un incremento salarial, por lo menos del 3.97% directo al salario y el 2.4% a la totalidad de las prestaciones de monto fijo.

Respuesta Institucional:

El motivo de la presente huelga son las presuntas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. La Universidad de Sonora está dispuesta a discutir esta petición una vez que se resuelva el motivo original del conflicto.

Solicitud del STEUS:

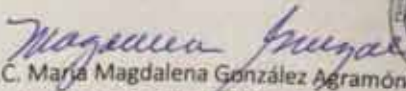
12. El pago de los salarios caídos y de los gastos de huelga, con fundamento en el artículo 446 de la Ley Federal del Trabajo.

Respuesta Institucional:

El motivo de la presente huelga son las presuntas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo. La Universidad de Sonora está dispuesta a discutir esta petición una vez que se llegue a un acuerdo sobre los puntos que motivaron el conflicto de huelga.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"


M.C. María Magdalena González Agramón

Secretaria General Administrativa



El saber de mis hijos
hará mi grandeza
SECRETARÍA
GENERAL
ADMINISTRATIVA

C.c.p. - H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.
C.c.p. - Expediente.